

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte demandante satisfizo el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto calendado al 9 de diciembre de 2020, se procederá a resolver el memorial que antecede contentivo de la transacción, presentado por la partes procesales dentro del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por MANUELA ZULUAGA GAVIRIA Y MARIA ANTONIA ZULUAGA GAVIRIA en contra de DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS Y OTROS, radicado al No. 2020-00155-00, en el que solicitan aprobación de la misma, el despacho dispone analizar su viabilidad.

Al respecto el artículo 312 del Código General del Proceso establece que "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis, también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción. El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.....(RAYAS DEL DESPACHO).

En este orden de ideas, observa el despacho que la transacción presentada versa sobre la totalidad de las pretensiones y fue celebrada por todas las partes procesales; motivo por el cual es del caso ACEPTARLA y proceder conforme lo estipula la ley a TERMINAR EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN presentada entre las partes procesales dentro de este proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por MANUELA ZULUAGA GAVIRIA Y MARIA ANTONIA ZULUAGA GAVIRIA en contra de DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS, conforme lo reglado por el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna, habida cuenta que no se decretaron.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes, por cuanto el memorial de transacción viene suscrito por todos los involucrados en la relación jurídico procesal.

QUINTO: Se aclara que no se tendrá en cuenta el numeral séptimo del escrito de transacción, toda vez, que no es dable indicar que el presente acuerdo presta merito ejecutivo, teniendo en cuenta, que el asunto de la referencia versa sobre la entrega de un bien inmueble, el cual se manifestó en escrito anterior, ya fue entregado.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy</p> <p>FECHA: 2 de febrero de 2021</p> <p>NRO. ESTADO :</p>
<p> EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO</p>

Firmado Por:

JORGE IVAN

HOYOS

HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51389aa2b594a67b50e8b3a806b1bf6f28f36bf56f58006351c70a3dcff6d6dd

Documento generado en 01/02/2021 09:40:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>